



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Cuerpo de Enfermeros de IIPP. Mayo de 2024



Importancia de la ética pública

INSTRUCCIÓN 2/2011

- Normas y **valores** que deben estar **implícitos** en el correcto desarrollo de una **actividad profesional**.
- para **servir los intereses públicos** contribuyendo al bien social.
- Poner como eje de nuestra actuación lo mejor de los **fines de nuestra institución: Centralidad en la persona privada de libertad**.



Antecedentes

- A nivel Internacional:
 - Normas de conducta de la Administración Pública Internacional de Naciones Unidas.
 - Código Europeo de Buena Conducta Administrativa, promovido por el Defensor del Pueblo Europeo, adoptado por el Parlamento Europeo en resolución de 6 de septiembre del 2001.
 - OCDE. Líneas directrices para la gestión de los conflictos de intereses en el servicio público, aprobadas en 2001.

A nivel nacional:

- **A nivel nacional** existen también ejemplos de Códigos éticos en el ámbito público:
 - **Código de Buen Gobierno** de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado aprobado por Consejo de Ministros el 18 de febrero de 2005.
 - **Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses** de los miembros del Gobierno y de los altos Cargos de la Administración General del Estado.
 - Código de Conducta de los empleados públicos se regula en el Título III del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del **Estatuto Básico del Empleado Público**.
 - **Recopilación de buenas prácticas sugeridas por el Sindic de Greus** a las Administraciones, en septiembre de 2009.
 - **Ley de 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno**
 - **RGPD** Reglamento Unión Europea 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Protección de datos personales)
 - **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**
 - **Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente** y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

¿Porqué es necesario un Código ético en el ámbito público?

- Es importante **generar confianza hacia el servicio público** y dar respuesta a la cada vez mayor exigencia ciudadana.
- Es importante **romper con las inercias y malas prácticas** que a veces la cultura organizacional va creando a través de sus rutinas.
- **Prevenir entrar en conflictos entre intereses públicos y privados.**



¿Por qué es necesario un Código ético específico para la Administración Penitenciaria?

- Por la **especificidad de su función**.
- Su actuación debe cumplir con especiales exigencias de **transparencia y legitimidad**, al ejercer su función en una **zona sensible** del Estado.
- La Administración Penitenciaria es y debe comportarse como una **administración moderna, democrática y de servicio**.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Lo que el Código Deontológico no es

El Código Deontológico **ni reproduce, ni suplanta, ni amplía las normas disciplinarias** en el ejercicio de la función pública penitenciaria.

No impone sanciones en caso de eventual incumplimiento.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Beneficios de la existencia de un Código ético de la Administración Penitenciaria

- Mejora de la imagen del personal penitenciario.
- Mejora la comprensión de nuestro papel social.
- Lograr una mayor legitimidad de nuestra actuación, al manifestar nuestro compromiso con la sociedad.
- Conseguir un mayor apoyo social basado en la transparencia de nuestra gestión.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Seguimiento de indicadores sobre el cumplimiento del Código Deontológico

Comisión de Seguimiento integrada por:

- Presidente. Profesional relacionado con la actividad de la Administración Penitenciaria.
- Persona integrante de la Inspección Penitenciaria.
- Director/a.
- Representante sindical de los Trabajadores.
- Persona integrante de la parte social del Consejo Social Penitenciario.

Cualquier persona o institución puede poner en conocimiento de esta Comisión hechos objeto de su competencia.

Aspectos más destacados de su contenido (1)

- Deontología en el empleo público
 - Cumplimiento de la **legalidad**.
 - **Imparcialidad**.
 - **Honradez e integridad**, satisfaciendo intereses generales.
 - **No incurrir en Incompatibilidades**.
 - **Dedicación a la función pública**. Diligencia y lealtad en el cumplimiento de tareas.
 - **Obediencia** al superior jerárquico competente.
 - Uso adecuado de instalaciones, recursos y bienes.
 - Abstención de **negocios particulares y regalos** fuera del uso social.

Aspectos más destacados de su contenido (2)

- Deontología en el trabajo
 - **Correcto trato** a **TODAS** las personas.
 - **Ejemplaridad**. Ejercer una influencia positiva sobre los administrados.
 - Capacitación y **profesionalidad**.
 - **Celeridad y eficacia**.
 - **Solidaridad profesional**. Trabajar en equipo y de forma constructiva.
 - **Comunicación**. Información a las autoridades de forma veraz contrastada, objetiva, precisa y completa.

Aspectos más destacados de su contenido (3)

- Relaciones con LOS INTERNOS
 - Cooperación en la resocialización. Acompañar a los condenados en su proceso de reinserción social.
 - Respeto a la dignidad.
 - Proscripción de los malos tratos.
 - Relaciones con menores. Primacía del menor.
 - Información y transparencia. Información clara y comprensible a los administrados de sus derechos.
 - Relaciones estrictamente profesionales.

Aspectos más destacados de su contenido (4)

- Relaciones con la sociedad.
 - Potenciar y facilitar la **participación de la sociedad civil.**
 - **Guardar reserva y discreción,** sin perjuicio de la libertad de expresión.
 - **Defensa de los empleados públicos ante injurias, calumnias, agresiones o amenazas.**